Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4783/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **30 de agosto de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023001579**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito una copia de los acuerdos de las comisiones del consejo de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que pueden ser consultados dichos acuerdos en la liga entregada, https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la no entrega de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Comisiones, alcaldía, copias, acuerdos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4783/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4783/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023001579**, mediante la cual requirió:

> *"*Se solicita copia simple de los acuerdos que se hayan aprobado en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de junio de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ABJ/CBJ.ST/133/2023** de fecha 06 de junio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

En el ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica, me permito informarle que los acuerdos que se hayan aprobado en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, cuando sea el caso, es información pública y pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

Entrar a https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/ , dar click en la pestaña denominada ***Concejo***, en la parte inferior encontrará la información de cada una de las comisiones del Concejo.

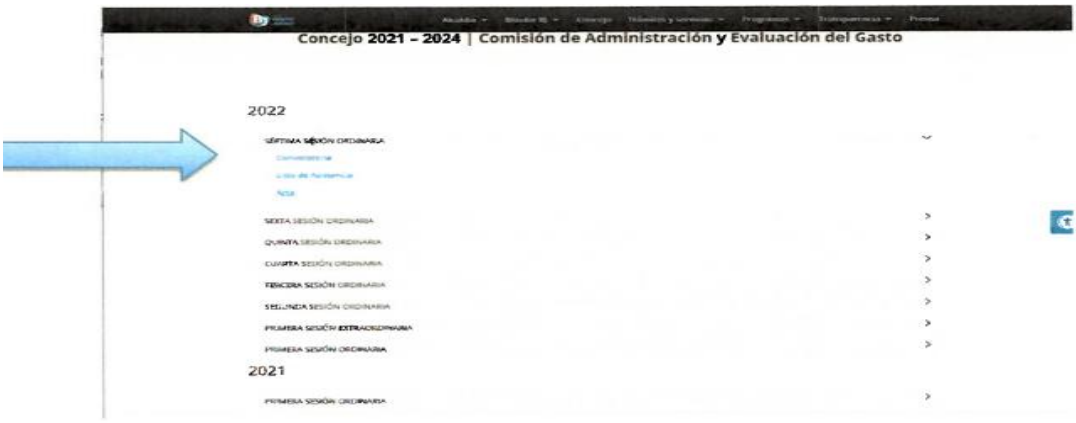

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"La solicitud requiere una copia simple de los acuerdos que se haya aprobado en el marco de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez. En su respuesta, el sujeto obligado remite al sitio web del Concejo de la Alcaldía, donde únicamente se encuentran disponibles las convocatorias, las listas de asistencia y las actas de las sesiones, pero no así los acuerdos. Para ejemplificar lo que se afirma, se anexa el orden del día de la primera sesión ordinaria del 2022, celebrada el 19 de enero de 2022 que contempla en sus asuntos generales la "discusión y aprobación del Acuerdo de la Comisión de Administración y Evaluación del Gasto", sin que el documento mencionado esté disponible en el Acta ni en el enlace del sitio web correspondiente a la sesión mencionada..."(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de julio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 17 de agosto de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 25 agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido

manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Con fecha 16 de julio de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **ABJ/CBJ.ST/200/2023,** de fecha 16 de agosto de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

En atención a su oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1595/2023, en el cual requiere información a fin de atender el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 4783/2023**, me permito remitir a Usted, los oficios de respuesta de los Concejales de la Alcaldía Benito Juárez.

CONCEJAL	COMISIÓN	NÚMERO DE OFICIO
Román Castro Esquivel	Seguridad Ciudadana y Protección Civil	ABJ/CBJ.SCyPC/033/2023
Xavier Fernando Revilla Barragán	Obras y Servicios Urbanos	ABJ/CBJ.OySU/008/2023
Cris Norman Martínez Archundia	Administración y Evaluación del Gasto	ABJ/CBJ.AyEG/016/2023
Karina Magaña Guillén	Jurídico y Gobierno	ABJ/CBJ.AJyG/016/2023
María Alejandra Reyes Shields	Desarrollo Social y Participación Ciudadana	ABJ/CBJ/CDSyPC/018/2023
Odet Mariana Rivera Pineda	Planeación y Desarrollo Urbano	ABJ/CBJ/OMRP/016/2023
Patricia Alfaro Moreno	Espacio Público y Movilidad	PAM/126/23
Enrique López-Tamayo Huelgas	Medio Ambiente	ABJ/CBJ.ELTH/0029/2023
Alejandra Vivanco Mendoza	Igualdad Sustantiva	ABJ/CBJ/CAMV/014/2023
Antonio Dionisio Alcántara	Fomento Económico y Modernización Administrativa	OF/ADA/0062/23

posibilidad de adquirirla por este medio y por el otro, reservar el bajo número de pruebas que el Gobierno de la Ciudad de México solventa con cargo al erario -no gratuitas- para quienes no cuentan con las condiciones económicas para su compra.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Administración y Evaluación del Gasto, consciente de que acciones como la antes citada benefician el poder adquisitivo y fortalecen la economía de los habitantes de la Demarcación Territorial, consideran oportuna y benéfica la medida, al tiempo que se deben impulsar acciones similares por lo que en mérito de lo antes planteado, considera que dadas las actuales condiciones sanitarias prevalecientes a nivel nacional y en la Ciudad de México, es claro que prevalecen las condiciones que motivan las acciones sociales desarrolladas por la Alcaldía y en consecuencia, se deberán impulsar de manera sostenida y en tanto se mantenga el aumento exponencial de contagios de COVID-19.

En mérito de lo anterior, esta Comisión de Administración y evaluación del Gasto del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez emite el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE COMISIÓN

PRIMERO. Esta Comisión de Administración y Evaluación del Gasto, hace una cordial invitación a las autoridades de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de que se intensifique la presencia en diversos sitios públicos de la Demarcación, de kioscos y laboratorios móviles o equivalentes, para la toma de pruebas de diversa naturaleza, para la detección oportuna del virus SARS-Cov-2 a bajo costo, por medio de los instrumentos legales, convenios o gestiones que considere oportuno.

SEGUNDO. Esta Comisión de Administración y Evaluación del Gasto hace una invitación abierta a los laboratorios y clínicas de la Ciudad de México, interesados en apoyar esta importante acción social, a acercarse a las autoridades de la Alcaldía Benito Juárez a fin de que, una vez que colmen los requisitos establecidos por la autoridad acreditada en materia de salud y seguridad sanitaria correspondiente, se suscriban los instrumentos idóneos para que provean a las y a los habitantes de la Demarcación Territorial y de la capital, de las pruebas para la detección oportuna de SARS-Cov-2.

TERCERO. Esta Comisión de Administración y Evaluación del Gasto hace una respetuosa invitación a cada una de las y los Concejales de la Demarcación

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO, RESPECTO DEL ANÁLISIS DEL "INFORME SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO" PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

Con fundamento en los Artículos 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 97 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, 42 y 45 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, las y los integrantes de la Comisión de Administración y Evaluación del Gasto emitimos el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez por medios remotos, de fecha viernes 08 de julio de 2022 fue presentado por la Dirección General de Administración y Finanzas de esta H. Alcaldía el **"INFORME SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO" PRIMER TRIMESTRE DE 2022.**

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez se turnó a la Comisión de Administración y Evaluación del Gasto **"INFORME SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO" PRIMER TRIMESTRE DE 2022.** Por instrucción emitida por el Mtro. Santiago Taboada Cortina presidente del Concejo y por el oficio de Secretaría Técnica con número **ABJ/CBJ.ST/252/2022 con** la finalidad de que fuera analizado y discutido.

TERCERO. - Que la contingencia sanitaria de carácter global provocada por el contagio de COVID-19 a casi tres años de que comenzó, sigue siendo un problema en la sociedad, dejando como daño colateral problemas económicos y sociales en la demarcación.

Reconociendo como principal consecuencia de la pandemia las pérdidas humanas, también se señala como consecuencia para la Ciudad de México la notable disminución de actividades económicas, pérdida de empleos, así como la disminución de capacidad financiera.

Dicho lo anterior el sujeto obligado en su información complementaria da respuesta a lo solicitado, ya que entrega los acuerdos solicitados, ya que esta ponencia observo el archivo entregado el cual contiene los mimos.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de julio de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

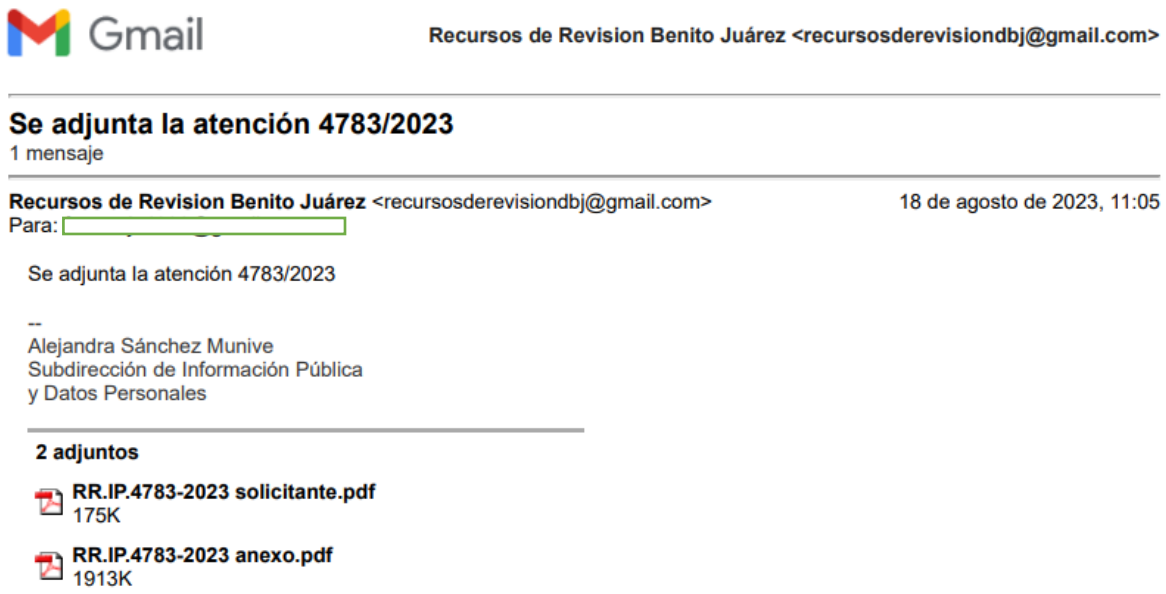
Gmail

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Se adjunta la atención 4783/2023
1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 18 de agosto de 2023, 11:05
Para:

Se adjunta la atención 4783/2023

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

RR.IP.4783-2023 solicitante.pdf
175K

RR.IP.4783-2023 anexo.pdf
1913K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO